



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
del Agua Ica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Ica, **14 SET. 2010**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 209 -2010-ANA ALA ICA

VISTO:

Los actuados Administrativos sobre Proceso Sancionador, seguido a la Empresa Complejo Agroindustrial Beta S.A., sobre Exploración y Explotación de las Aguas Subterráneas respecto al pozo S/C-01, ubicado en el Sector de Pampa de Los Castillos del Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Ica, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de Diciembre del 2009, personal técnico de esta Dependencia realizó una Inspección Ocular en el Sector Pampa de Los Castillos, del Distrito de Santiago, de la Provincia y Departamento de Ica, a fin de verificar la operatividad del pozo S/C-01; emitiéndose el Informe Técnico N° 098-2010-ANA ALA ICA/LMP de fecha 16 de Marzo del 2010; del cual se desprende que en la actualidad se viene explotando las aguas subterráneas del referido pozo, el cual se encuentra ubicado en las Coordenadas UTM 8, 425,248 mN – 428,948 mE, teniendo un caudal de 32 lts/seg. con un régimen de explotación de 20 horas/día, 25 días/mes y 12 meses/año; pozo que se ha explorado y se viene aprovechando las aguas subterráneas sin la autorización correspondiente;

Que, mediante Notificación N° 024-2010-ANA ALA ICA de fecha 19 de Marzo del 2010, esta Dependencia Apertura Proceso Sancionador contra la Empresa Complejo Agroindustrial Beta S.A., otorgándole un plazo de 5 días a fin de que realice el descargo respectivo, por la exploración y explotación de las aguas subterráneas sin autorización de esta Administración Local de Agua Ica; acto que fue recepcionado válidamente con fecha 22 de Marzo del presente año; descargo que no hizo llegar dentro del plazo establecido;

Que, revisado los actuados materia del presente, se colige que de la Inspección Ocular realizada por el personal técnico de esta Dependencia, se ha constatado fehacientemente que la Empresa Complejo Agroindustrial Beta S.A. ha realizado la ejecución y/o perforación de un pozo signado como S/C-01, así como viene explotando las aguas subterráneas del mismo, sin la autorización correspondiente; conforme se desprende del Informe Técnico N° 098-2010-ANA ALA ICA/LMP así como del panel fotográfico adjuntando al mismo; actos que constituyen infracción a la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos;

Que, asimismo del análisis efectuado a los antecedentes sobre reincidencia de infracciones, según los archivos de esta Administración, la empresa Complejo Agroindustrial Beta S.A. mediante Resoluciones Administrativas N° 035, 036 y 038-2010-ANA ALA ICA de fechas 08.02.2010 y Resolución Administrativa N° 369-2009-ANA ALA ICA fue sancionada con 7 UIT, al haberse acreditado las infracciones de exploración de las aguas subterráneas, mediante la perforación de 4 pozos, así como el aprovechamiento de los mismo sin contar con la autorización correspondiente, quedando consentida las referidas resoluciones administrativas al no haber sido objeto de recurso impugnatorio alguno; por lo que al tratarse el presente procedimiento sancionador de una conducta de reincidencia por tratarse de la misma acción y/o infracción; la calificación de la presente infracción deberá aplicarse el Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 3) del Art. 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, así como también se tomará en consideración el criterio establecida en el Art. 278.2° inc. f) de la D.S. N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley N° 29338 ley de Recursos Hídricos multa, correspondiente a la Reincidencia;

En este contexto, la presente infracción será calificada como muy grave, debiendo aplicarse la sanción correspondiente al doble de la multa mayor impuesta por esta Administración;

Que, el Art. 44° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos el cual señala claramente que: “Para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso de agua que se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional conforme a Ley”; por lo que, es





PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
del Agua Ica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Pág. 2 de 2

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 209 -2010-ANA ALA ICA.

pertinente emitir el acto resolutorio imponiendo sanción contra la citada empresa por infracción a la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338;

Que, el Art. 120° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, señala que: "Constituyen infracciones las siguientes: 1) Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso; 3) La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional; y 13) Contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o en sus Reglamentos";

Que, el Art. 279.1 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, el cual señala: "Las conductas sancionables o infracciones calificadas como graves darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de dos (2) UIT y menor de cinco (05) UIT"; dispositivo concordado con el Art. 278.3 del citado cuerpo legal, el cual indica que "No podrán ser calificadas como infracciones leves las siguientes: b) Construir o modificar, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras en las fuentes naturales de aguas, los bienes asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica pública";

Que, el Art. 278.2 del D.S. N° 002-2010-AG señala: para la calificación de las infracciones, la Autoridad Administrativa del Agua, aplicará el Principio de Razonabilidad ... y tomará en consideración los siguientes criterios específicos: f) Reincidencia;

Que, el Art. 235.1° de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia";

Estando a lo expuesto y con la opinión y visación del área legal, y a las facultades conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, Art.186 numeral 186.1 de la Ley del Procedimiento General N° 27444, segundo apartado de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA y Art. 235 de la Ley N° 27444;

SE RESUELVE :

PRIMERO : Sancionar a la Empresa Complejo Agroindustrial Beta S.A. con una multa equivalente a ocho (8) UIT vigentes a la fecha de cancelación, monto que deberán ser depositados en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 del Banco de la Nación, a nombre de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo de 5 días de consentida la presente, debiendo los infractores hacer llegar el recibo de depósito respectivo ante esta dependencia, bajo apercibimiento de ser sancionado con el doble de la multa, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO: Notifíquese la presente con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ICA

Ing. C.I.P. Julio C. Chávez Cárdenas
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

Calle Lambayeque N° 169

Teléfono 211138

Fax 211138